

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS REGLAMENTOS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS, Y DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

A n t e c e d e n t e s

- I. El 15 de enero de 1999, se creó el ahora denominado Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- II. El 8 de octubre de 2008, se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Archivos del Distrito Federal (Ley de Archivos).
- III. El 4 de abril de 2009, se integró el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Instituto Electoral (COTECIAD).
- IV. El 14 de diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los Reglamentos de Operación y Funcionamiento del COTECIAD, así como del Sistema Institucional de Archivos, ambos del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo ACU-81-11.
- V. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- VI. El 28 de junio de 2016, el Consejo General, mediante el Acuerdo ACU-42-16, aprobó modificaciones a la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa; el cual fue modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal

9

Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JEL-036/2016, a través del Acuerdo ACU-67-16.

- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VIII. El 7 de junio de 2017 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Código).
- IX. El 21 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Nota aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del Diverso por el que se Abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se Expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- X. El 17 de julio de 2017, mediante el Acuerdo COTECIAD-01-17, se aprobaron los Reglamentos del Sistema de Archivos, y de Operación y Funcionamiento del COTECIAD, ambos del Instituto Electoral. Dicho acuerdo fue remitido a la Comisión de Normatividad y Transparencia para conocimiento, y a efecto de que sea presentado para el análisis y, en su caso, aprobación del Consejo General del Instituto Electoral.
- XI. El _____, la Comisión de Normatividad, mediante Acuerdo _____ aprobó someter a consideración del Consejo General los Reglamentos en comento.



Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero, en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), de la Constitución; 3, párrafo 1, inciso h), 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50, numeral 1, de la Constitución Local; 30; 31; 32; y 33, párrafos primero y segundo; y 20, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y de garantizar el ejercicio de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que acorde con lo previsto en el artículo 50, numeral 3, de la Constitución Local, en relación con el 36, párrafo segundo, del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
3. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1, de la Ley General; 37, fracción I y 41 del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeras/os Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un/a diputado/a de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.

4. Que de conformidad con el artículo 47 del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente y solemne, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
5. El artículo 77, fracciones VII y XVI, del Código, prevé que el Consejero Presidente tiene como atribuciones, entre otras, firmar, junto con el Secretario Ejecutivo, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General, así como coordinar, supervisar y dar seguimiento, con la colaboración del Secretario Ejecutivo y del Secretario Administrativo, a los programas de trabajo de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como coordinar y dirigir las actividades de los órganos desconcentrados del Instituto respecto al Consejo General.
6. Los artículos 79, fracción X, y 86, fracción XIII, del Código, establecen que entre las atribuciones del Secretario del Consejo y Ejecutivo se encuentran las relativas a llevar el Archivo General del Instituto Electoral.
7. Asimismo, de acuerdo a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
8. Al efecto, el artículo 53 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeras/os Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz las y los representantes de los Partidos Políticos y



Candidatas/os sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un/a Secretario/a Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

9. Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50, fracciones I y II, incisos c) y f), del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código, así como aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, los reglamentos para el funcionamiento de los Comités y toda aquella normatividad que mandata la legislación local en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos.
10. De conformidad con lo establecido en los artículos 50, II, inciso f), y 66, fracción II, del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, órgano competente para proponer al Consejo General la normativa que mandata la legislación local en materia de archivos.
11. Dentro de la referida normativa en materia de archivos se encuentra el Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral del Distrito Federal, expedido en observancia a los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Archivos, los cuales disponen que los entes públicos del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, deberán integrar un Sistema Institucional de Archivos integrado por componentes normativos y componentes

operativos para la correcta administración de documentos a lo largo de su ciclo vital, precisando que dentro de los componentes normativos deberán integrarse la Unidad Coordinadora de Archivos, y un COTECIAD, siendo la Unidad Coordinadora de Archivos la responsable de regular el Sistema Institucional de Archivos para su funcionamiento estandarizado y homogéneo, y el COTECIAD su órgano técnico consultivo.

12. Por su parte, el COTECIAD tiene la atribución para emitir su reglamento de operación, así como sus modificaciones, las cuales deberán ser remitidas para opinión de la Comisión de Normatividad y Transparencia, instancia colegiada que las someterá a la consideración del Consejo General, con fundamento en el artículo 6, fracción VIII, de su Reglamento.
13. Con motivo de la reciente expedición del Código, el COTECIAD en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de julio del año en curso, mediante Acuerdo COTECIAD-01-17, propuso la aprobación del Reglamento del Sistema Institucional Archivos, y la de su propio Reglamento de Operación y Funcionamiento, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Local, Código y Ley de Archivos, en cuanto a la nueva denominación del Instituto Electoral, fundamentos jurídicos y lenguaje incluyente. Por lo tanto, estas propuestas fueron remitidas a la Presidencia de la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, mediante el oficio número IECM/COTECIAD/02/17, para su conocimiento y, en su caso, someterlo a consideración del Consejo General.
14. De lo expuesto en los considerandos que anteceden, la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó en su _____ Sesión _____, celebrada el _____ del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo _____, someter a consideración de este órgano superior de dirección la propuesta del Reglamento del Sistema de Archivos, así como opinar

favorablemente sobre la propuesta de reforma al Reglamento del COTECIAD, remitida por el Presidente de dicho órgano técnico para ser también presentada a la consideración del Consejo General, en términos de los anexos que se acompañan.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los Reglamentos del Sistema Institucional de Archivos, y de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, ambos del Instituto Electoral, conforme a los Anexos que se acompañan a este Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

TERCERO. Se abrogan los Reglamentos del Sistema Institucional de Archivos, y de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, ambos del Instituto Electoral, de fecha 14 de diciembre de 2011.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx y, para su mayor difusión, publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, y en la página electrónica referida.



Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública _____ de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 77, fracción VII, del Código.



**REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS

REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para las áreas del Instituto Electoral de la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por cuanto a:

A) Ordenamientos legales:

- I. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- II. **Ley:** Ley de Archivos del Distrito Federal;
- III. **[Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV. **Reglamento del COTECIAD:** Reglamento de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, y
- V. **Reglamento:** El Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.] **(EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)**

B) Órganos y autoridades:

- I. **[Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
 - II. **COTECIAD:** Comité Técnico Interno de Administración de Documentos;
 - III. **Administración de los Archivos:** Unidad Coordinadora del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral; y
 - IV. **Consejo General de Archivos:** Consejo General de Archivos de la Ciudad de México;] **(EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)**
- 

C) Conceptos:

- I. **[Archivo:** Conjunto orgánico de documentos físicos y electrónicos, organizados y reunidos por el Instituto Electoral en el desarrollo de sus competencias, el cual sirve de testimonio y fuente de información a las personas o instituciones que los produjeron, a los ciudadanos o para servir de fuente de estudio de la historia e investigación;
- II. **Catálogo: Catálogo de Disposición Documental:** Como el instrumento archivístico que establece las reglas y normas para aplicar los plazos de conservación, modos de transferencia y depuración a los cuales deben sujetarse los documentos a lo largo de su ciclo vital, así como la clasificación de reserva o confidencialidad y el destino final. Dichas reglas se construyen a partir de la valoración primaria o secundaria de cada documento;
- III. **Control de préstamos de expedientes y estadísticas de personas usuarias:** Instrumento archivístico que permite conocer e identificar la consulta y préstamo de documentos, así como llevar a cabo una estadística confiable de dichas consultas y préstamos;
- IV. **Controles de conservación y restauración de documentos:** Instrumento archivístico que permite identificar de manera periódica el estado físico del acervo documental del Instituto Electoral, para estar en condiciones de evitar su deterioro;
- V. **Controles de correspondencia de entrada, en trámite, control de gestión y salida:** Instrumento archivístico que permiten tener el control del acervo documental desde su recepción hasta su destino final;
- VI. **Disposición documental:** Destino sucesivo inmediato de los expedientes y series documentales dentro del Sistema Institucional de Archivos, una vez que prescriben sus valores primarios, administrativos, legales o fiscales, dando lugar a la selección de los documentos de archivo que adquieren un valor secundario o a la baja documental o depuración de los que no tienen valor secundario o histórico;
- VII. **Documento de archivo:** Toda información que genere, reciba o administre el Instituto Electoral contenida en cualquier medio o soporte

documental sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro derivado de las innovaciones tecnológicas;

- VIII. **Inventario de baja documental:** Instrumento archivístico en el que se describen las series del fondo documental que han de destruirse por haber cumplido su ciclo de vida y no tener valores primarios y secundarios;
- IX. **Inventario de transferencia primaria y secundaria:** Instrumento archivístico a través del cual se regula el traslado (controlado y ordenado) del fondo documental que se remite de un Archivo de Trámite al Archivo de Concentración (transferencia primaria), en el cual se indicará que el fondo documental trasladado deja de tener utilidad inmediata, así como el tiempo de guarda y término de trámite y, de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del Archivo de Concentración al Archivo Histórico (transferencia secundaria);
- X. **Inventarios documentales:** Instrumentos de consulta y control que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización, transferencia o disposición documental;
- XI. **Manejo de la Correspondencia de entrada, control de correspondencia en trámite y correspondencia de salida:** Proceso de realizar el control de la documentación que ingrese o egrese a las áreas administrativas del Instituto Electoral. Con apoyo de las tecnologías en materia de informática, el Instituto Electoral está en posibilidades de mejorar sustancialmente los mecanismos de gestión y de servicio;
- XII. **Mapas de ordenación topográfica:** Instrumento archivístico que se utiliza en los acervos de los archivos de Concentración e Histórico, para la ubicación física de los documentos en el área de archivo con la finalidad de tener organizados los expedientes por serie y fondo documental;
- XIII. **Principio de Orden Original:** Consiste en mantener los documentos de cada fondo documental en el orden que les fue dado de origen;

- XIV. Principio de Procedencia:** Consiste en respetar la procedencia institucional productora de los fondos documentales;
- XV. Recepción documental:** Acto por el cual los documentos son recibidos tanto en la Oficialía Electoral y de Partes, como en los archivos de trámite y en el Archivo de Concentración. Cuando la documentación venga acompañada por una lista, ésta debe cotejarse contra el acervo físico;
- XVI. Responsable de archivo:** Personas que se hacen cargo de las distintas unidades de archivo de trámite del Instituto Electoral;
- XVII. Sistema:** Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral;
- XVIII. Sistema de Control:** Sistema de Control de Gestión Documental.
- XIX. Valores primarios:** Son los valores intrínsecos que contienen los documentos en su primera edad, o de gestión los cuales son: administrativo, legal y fiscal;
- XX. Valores secundarios:** Son los valores intrínsecos que contienen los documentos en su segunda edad y son: informativos, testimoniales y evidenciales, y
- XXI. Vigencia documental:** Periodo de conservación de la documentación en las áreas de Archivo de Trámite, de Concentración e Histórico.】
(EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los principios establecidos en el párrafo segundo del artículo 36 del Código, así como lo dispuesto en los criterios y principios establecidos en la Ley.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA SECCIÓN I

4 9

GENERALIDADES

Artículo 4. El Sistema se deberá integrar atendiendo a las fases del ciclo vital del documento y, metodológicamente, de acuerdo con los valores documentales primarios y secundarios que los conforman.

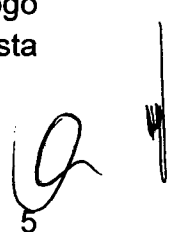
Artículo 5. Los objetivos del Sistema son los siguientes:

- I. Fomentar la modernización y homogeneización metodológica de la función archivística, propiciando la integración de los archivos y la cooperación institucional;
- II. Promover la gestión, preservación y acceso a la información mediante la consulta documental oportuna;
- III. Implantar la racionalización de la actividad archivística, de manera que se garantice la integridad del ciclo vital del documento;
- IV. Mejorar continuamente los mecanismos para establecer y aplicar la política en materia de archivos;
- V. Facilitar la aplicación de nuevas tecnologías de la información archivística en el ámbito institucional, y
- VI. Promover el desarrollo y la formación de recursos humanos en materia archivística.

SECCIÓN II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 6. El Sistema se organizará de acuerdo con los valores documentales relativos al ciclo vital del documento, de la forma siguiente:

- I. Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa: Conformado por los documentos que se encuentren en trámite, los cuales serán resguardados el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fueron creados, de conformidad con el Catálogo y se remitirán al Archivo de Concentración, una vez concluida esta fase, de acuerdo a su vigencia, para su conservación precautoria.



- II. Archivo de Concentración o de Segunda Edad: Integrado por los documentos que han concluido su fase de gestión administrativa o trámite y su consulta resulte esporádica, para lo cual se resguardarán el tiempo establecido en el Catálogo. Los documentos que por sus valores secundarios ameriten su conservación permanente serán trasladados al Archivo Histórico.
- III. Archivo Histórico o de Tercera Edad: Conformado por los documentos que concluyeron su segunda edad y fueron transferidos a esta unidad para concluir su ciclo vital como patrimonio documental histórico de la Ciudad de México y ser consultados de manera permanente, para lo cual se resguardarán los documentos que habiendo concluido su vigencia en el Archivo de Concentración permanezcan indefinidamente en esta fase.

SECCIÓN III DE LA COMPOSICIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 7. El Sistema se integrará por dos componentes, el normativo y el operativo.

El componente normativo está constituido por la Administración de los Archivos del Instituto Electoral y por el COTECIAD, quienes tendrán a su cargo la regulación, operación y coordinación del Sistema.

El componente operativo está constituido por los archivos de trámite, Concentración e Histórico, al frente de los cuales habrá responsables designados por las o los funcionarios con facultad legal para ello.

- a) Las y los responsables de la Unidad de Documentación en trámite serán las personas servidoras públicas con el perfil de Secretaria Ejecutiva, Secretaria de Unidad, Analista y Asistente Administrativo, respetivamente.
- b) Las y los responsables del Archivo de Concentración e Histórico serán las personas servidoras públicas del Archivo de Concentración e Histórico, adscritas a la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (OIAIPyDP) que ocupan los cargos de la Subdirección de Archivo y del Departamento del Archivo General y de Concentración.

Artículo 8. La Administración de los Archivos, por la naturaleza de sus actividades en materia de organización y conservación de archivos, será la o el Titular de la OAIPyPDP, y será responsable de regular el Sistema, para su funcionamiento estandarizado y homogéneo, para lo cual el COTECIAD será su órgano técnico consultivo.

Artículo 9. Los componentes operativos del Sistema se integrarán bajo la siguiente estructura organizacional, atendiendo las fases del ciclo vital del documento:

Serán unidades generales del Instituto Electoral las siguientes:

- I. Oficialía Electoral y de Partes, a cargo de la Secretaría Ejecutiva.
- II. El Departamento del Archivo General y de Concentración, a cargo de la OAIPyPDP.

Serán unidades particulares en cada área del Instituto Electoral, las siguientes:

- I. Unidades de Archivo de Trámite en las que se integrará la documentación en trámite, a cargo de las y los responsables de la administración de los documentos de archivo en gestión, de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de cada área.

Las y los responsables de los Archivos de Trámite serán designadas/os por las y los titulares de cada área y serán permanentemente capacitadas/os en materia archivística de conformidad con el Programa de Desarrollo Archivístico y el Programa de Formación y Desarrollo del personal administrativo y del servicio profesional electoral.

Artículo 10. Son funciones de la Administración de los Archivos, las siguientes:

- I. Diseñar, proponer, desarrollar, instrumentar y evaluar, los programas y los proyectos de desarrollo archivístico;
- II. Establecer las políticas y medidas técnicas para la regulación de los procesos archivísticos durante el ciclo vital de los documentos de archivo;

61

- III. Promover la operación regular del COTECIAD y presentar ante este las propuestas o anteproyectos de los documentos en materia de archivo;
- IV. Diseñar los modelos técnicos o manuales para la organización y procedimientos de los archivos de trámite, Concentración y, en su caso, Histórico del Instituto Electoral, en coordinación con las y los responsables de los archivos de trámite, atendiendo a la Ley;
- V. Coordinar los trabajos para la elaboración de instrumentos, procedimientos y métodos de control archivístico dentro del Instituto Electoral, proponiendo el diseño, desarrollo, implementación y actualización del Sistema de Clasificación Archivística, el Catálogo y los inventarios que se elaboren para la identificación y descripción de los archivos institucionales;
- VI. Preparar, en coordinación con la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, un programa de capacitación en materia de archivos, así como las principales estrategias para el desarrollo profesional del personal que se dedique al desempeño de las funciones archivísticas;
- VII. Coadyuvar con la Secretaría Administrativa en la atención de las necesidades para la normalización de los recursos materiales que se destinen a los archivos, propiciando la incorporación de mobiliario, equipo técnico, de conservación y seguridad, e instalaciones apropiadas para los archivos, de conformidad con las funciones y servicios que estos brindan;
- VIII. Coadyuvar con la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos en el diseño, desarrollo, establecimiento y actualización de la normativa que sea aplicable dentro del Instituto Electoral, para la adquisición de tecnologías de la información para los archivos, así como para la automatización de archivos, la digitalización o microfilmación de los documentos de archivo o para la gestión, administración y conservación de los documentos electrónicos;
- IX. Definir los mecanismos para el desarrollo, instrumentación y actualización de la normativa archivística aplicable al Archivo de Concentración;

- X. Operar los servicios para la administración y control de los documentos de archivo en etapa semiactiva o de segunda edad del Instituto Electoral, encargándose de la coordinación, organización y control de los procesos de transferencias primarias y la ordenación y ubicación topográfica de los acervos.
- XI. Establecer el calendario de caducidades de los documentos de archivo bajo su resguardo y efectuar los procesos de disposición documental y el préstamo de expedientes en la etapa semiactiva o de segunda edad, en coordinación con los Archivos de Trámite del Sistema.
- XII. Llevar a cabo los procesos de transferencia secundaria de los documentos de archivo que hayan prescrito en sus valores primarios, administrativos, legales o fiscales, elaborando las actas administrativas que correspondan, solicitando a las y los titulares de las áreas el apoyo que, en su caso, se requiera;
- XIII. Definir los mecanismos para el desarrollo, instrumentación y actualización de la normativa archivística aplicable al Archivo Histórico del Instituto Electoral.
- XIV. Recibir y controlar los documentos de archivo que se le remitan, mediante el proceso de transferencia secundaria que al efecto se emita, y que constituyan su acervo, de conformidad con el principio de procedencia y orden original y la normativa aplicable en la materia a escala institucional, así como en concordancia con las mejores prácticas y normas internacionales para la descripción, normalización del acceso, conservación, preservación y divulgación social y cultural del Archivo Histórico del Instituto Electoral.
- XV. Elaborar las Guías de Archivo Documental del Archivo de Concentración, y la de Fondos del Archivo Histórico del Instituto Electoral, así como los catálogos, inventarios, índices y controles indispensables para el manejo de la documentación histórica del Instituto Electoral.
- XVI. Establecer, en el marco de los programas de desarrollo archivístico del Instituto Electoral, programas para la difusión del Archivo Histórico institucional.



- XVII.** Las demás que establezca la legislación y normativa, que en su caso expida el Consejo General del Instituto Electoral.

Artículo 11. [La Administración de los Archivos, propondrá al COTECIAD los instrumentos de control para la regulación de los procesos archivísticos que se llevan a cabo a lo largo del ciclo vital de los documentos en el Instituto Electoral, para instrumentarlos en coordinación con las y los responsables de las unidades de archivos de trámite.] **(EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)**

Artículo 12. La Oficialía Electoral y de Partes será la encargada de brindar los servicios centralizados de recepción y despacho de la correspondencia oficial dentro del Instituto Electoral y sus funciones son las siguientes:

- I. Recibir, registrar, manejar y controlar la correspondencia que ingrese al Instituto Electoral, en forma centralizada, procurando su expedita distribución a las áreas administrativas que correspondan;
- II. Coadyuvar con la Administración de los Archivos en la implementación de los instrumentos de control de la correspondencia, que resulten necesarios para el manejo de la documentación que ingrese o egrese del Instituto Electoral en forma centralizada, debiendo observar la normativa institucional;
- III. Apoyar a instancias del Instituto Electoral en el manejo, control y despacho oportuno de la documentación que egrese en forma centralizada; y
- IV. Las demás que establezca la legislación y normativa, que en su caso expida el Consejo General del Instituto Electoral.

Artículo 13. [La Administración de los Archivos, en el campo de sus atribuciones, deberá tomar las medidas pertinentes para brindar integralmente los servicios de correspondencia y control de gestión en cada una de las áreas administrativas, así como la aplicación de la normativa en materia de archivos; asimismo, deberá:] **(EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)**

- I. Disponer lo necesario para recibir, registrar y controlar la correspondencia que ingrese directamente a su área administrativa de adscripción y, en su caso, la que reciba de la Oficialía Electoral y de Partes;

- II. Coadyuvar en la integración de los expedientes asociados a la gestión institucional del área administrativa de adscripción, recibiendo de las mismas, la documentación para su clasificación, ordenación, descripción, resguardo y para facilitar, en su momento, el acceso, valoración y transferencia de la misma al Archivo de Concentración del Instituto Electoral;
- III. Turnar a las áreas a su cargo la correspondencia que ingrese al área administrativa, estableciendo los mecanismos y controles para el seguimiento de la correspondencia en trámite, de conformidad con las políticas y procedimientos de control de gestión que se establezcan en el Instituto Electoral;
- IV. Despachar la correspondencia de su área de adscripción, llevando los controles y registros de distribución que se establezcan al efecto; y
- V. Las demás que establezca la legislación y normativa, que en su caso expida el Consejo General del Instituto Electoral.

SECCIÓN IV

DE LOS PROCESOS DOCUMENTALES Y ARCHIVÍSTICOS

Artículo 14. Las y los Responsables de los archivos de trámite aplicarán los procesos documentales concernientes al registro, distribución, archivo, consulta, organización, recuperación, préstamo, transferencia, selección y eliminación de la documentación en los archivos del Instituto Electoral, los procesos documentales y archivísticos básicos son los siguientes:

- I. Manejo de la correspondencia de entrada, control de correspondencia en trámite y correspondencia de salida;
- II. Integración de expedientes y series documentales;
- III. Clasificación y ordenación de expedientes;
- IV. Descripción documental;
- V. Valoración primaria y secundaria;
- VI. Disposición documental;
- VII. Acceso a la información archivística;

VIII. Transferencias primarias y secundarias;

IX. Conservación y restauración; y

X. Difusión.

Artículo 15. Todas las áreas administrativas del Instituto Electoral deberán utilizar el Sistema de Control de Gestión Documental para el manejo de la correspondencia de entrada, control de correspondencia en trámite y correspondencia de salida.

Artículo 16. La información enviada y recibida a través del Sistema de Control de Gestión Documental, se utilizará para agilizar los trámites administrativos y deberán remitirse de forma escrita, en el momento oportuno, los documentos originales al área destinataria.

Artículo 17. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y SERIES DOCUMENTALES.

Los documentos de archivo deben integrarse y obrar en expedientes o unidades de documentación compuesta, constituidos por uno o varios documentos de archivo, ordenados lógicamente y cronológicamente; relacionándolos por un mismo asunto, materia, actividad o trámite, los expedientes que se relacionen con el ejercicio de una función o atribución genérica, formarán parte de una serie documental de acuerdo con el sistema. Los expedientes deberán siempre asociarse a la serie documental o función de la que derive su creación y organizarse de conformidad con el sistema de clasificación que se establezca dentro del Instituto Electoral.

Artículo 18. CLASIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DE EXPEDIENTES. Es el proceso que consiste en separar los documentos por grupos o series que tengan similares características, en el desarrollo de esta actividad se aplicará el principio de procedencia con la finalidad de asegurar que los documentos generados o recibidos por el área administrativa, no se mezclen con los de otras áreas.

Artículo 19. La clasificación y ordenación de expedientes debe ser sencilla de utilizar por todas las personas involucradas sin tecnicismo archivístico, así mismo, debe ser flexible para que pueda variar cuando sea necesario de acuerdo a las reformas administrativas que tenga el Instituto Electoral en su funcionamiento y ser eficaz para garantizar la recuperación correcta del documento o de la información en él contenida y, por último, permita organizar los expedientes con criterios uniformes.

Artículo 20. DESCRIPCIÓN DOCUMENTAL ARCHIVÍSTICA Es el registro sistematizado de la información de los documentos de archivo, recopilado, organizado y jerarquizado de forma tal que sirva para localizar y explicar el contexto del sistema que los ha producido.

Artículo 21. El acceso a la información archivística consiste en proporcionar la documentación que la persona usuaria solicita, mediante el llenado correspondiente del formato denominado "Vale de préstamo", el servicio de préstamo de expedientes sólo se debe proporcionar al personal autorizado y debidamente acreditado para ello.

Artículo 22. [La valoración documental es la fase del tratamiento archivístico que consiste en analizar y determinar los valores primarios y secundarios de las series documentales, fijando los plazos de transferencia, acceso y conservación o eliminación total o parcial, esta valoración estará a cargo del grupo interdisciplinario de valoración documental al interior del COTECIAD, integrado por las y los Representantes, las y los Vocales, y la Administración de los Archivos, con base al programa de valoración documental de los archivos del Instituto Electoral.] **(EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)**

Artículo 23. Los propósitos básicos de la valoración documental son los siguientes:

- I. Propiciar la correcta circulación de la información archivística dentro del Sistema, estableciendo procedimientos claros de transferencias documentales.
- II. Identificar y seleccionar la memoria histórico-documental del Instituto Electoral.
- III. Promover la depuración razonada de la información documental que una vez prescrita en sus valores primarios, no posea valores secundarios que ameriten su resguardo, desahogando así, los archivos de trámite del Instituto Electoral.
- IV. Resguardar en los plazos establecidos, considerados en la valoración de los documentos, los expedientes y series documentales de conformidad con su ciclo vital.
- V. Controlar y organizar la información archivística, diferenciando sus usos de gestión de los de conservación precautoria e históricos.

Artículo 24. Con base en los procesos de valoración y disposición documental, que invariablemente deberán efectuarse dentro del Instituto Electoral por el grupo de valoración documental integrados al seno del COTECIAD, se elaborarán los Catálogos de Disposición Documental y sus instrumentos auxiliares, tales como el Calendario de Caducidades, los Inventarios de Transferencia Primaria y Secundaria, así como los Inventarios de Baja o Depuración de archivos, con los cuales se procederá a la selección de documentos con valor secundario o histórico, o bien, a la ejecución de los procesos de baja o depuración documental.

Artículo 25. Para realizar la transferencia primaria al Archivo de Concentración, se deberá utilizar el formato de Inventario de Transferencia Primaria (ITP06) debidamente requisitado en original y tres copias.

Artículo 26. La documentación deberá organizarse en folders libres de ácido y sujetos con postes de aluminio y guardarse en cajas de archivo para la transferencia primaria que deberán tener las siguientes medidas: 50 cm. de largo x 35 cm. de ancho y 25 cm. de alto, tamaño oficio con tratamiento ignífugo.

Artículo 27. El personal del Departamento del Archivo General y de Concentración verificará que la documentación contenida en las cajas coincida con lo descrito en el formato de Inventario de Transferencia Primaria (ITP06) y que además cumpla con los requisitos antes mencionados.

Artículo 28. [Para calendarizar la recepción de los archivos que remiten las áreas de oficinas centrales, así como las oficinas de los órganos desconcentrados deberán notificar esta actividad por oficio a quien sea titular de la Secretaría Ejecutiva y al correo electrónico institucional administración.archivos@iedf.org.mx.] **(EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)**

Artículo 29. La recepción de la documentación se efectuará en las instalaciones del Archivo de Concentración. Una vez concluida la entrega, se acusará de recibida la documentación en la copia del formato de transferencia.

Artículo 30. El COTECIAD establecerá un plan de conservación y preservación de la información archivística, cuya finalidad será prevenir y cuidar la documentación a lo largo de su ciclo vital, así como restaurar aquella que se haya dañado por el paso del tiempo, por las condiciones de operación de los archivos, por la escases de recursos adecuados y por la propia naturaleza de los soportes documentales.

Artículo 31. La difusión del contenido de los acervos documentales de los archivos del Instituto Electoral deberá destacar la importancia que los archivos tienen como

memoria institucional, como instrumento de gestión y como información a la que se puede acceder socialmente para fomentar el derecho a la información, el conocimiento de los actos públicos, la rendición de cuentas y la transparencia.

SECCIÓN V

DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO

Artículo 32. De conformidad con los artículos 35 de la Ley, y 121, fracción XLIX, de la Ley de Transparencia, los archivos del Instituto Electoral para su organización, contarán, al menos, con los siguientes instrumentos de control archivístico.

- I. Cuadro General de Clasificación;
 - II. Inventarios de Archivo de Trámite, Concentración e Histórico;
 - III. Guía General de Fondos de los Archivos Históricos;
 - [IV** Guía de Archivo Documental;
 - V. Inventarios de Transferencia primaria y secundaria;
 - VI. Inventarios de baja documental;
 - VII. Controles de correspondencia de entrada, en trámite (control de gestión) y salida;
 - VIII. Control de préstamos de expedientes y estadísticas de personas usuarias;
 - IX. El Catálogo de Disposición Documental;
 - X. Mapas de ordenación topográfica de los acervos de Concentración e Histórico; y
 - XI. Controles de conservación y restauración de documentos.]
- (EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)**

Artículo 33. [Para la elaboración de los instrumentos mencionados en el artículo anterior, los archivos del Instituto Electoral aplicarán, en su caso, los elementos de estandarización correspondientes a la utilización de normas nacionales e internacionales en materia de archivos, así como lo que en su caso determine el Consejo General de Archivos.] **(EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)**

Artículo 34. El Cuadro General de Clasificación es el instrumento de control que permite organizar correctamente las series y los tipos documentales y debe estar conformado de acuerdo a las funciones y estructura orgánica del Instituto Electoral empleando para ello, el Sistema Orgánico Funcional.

Artículo 35. La estructura del Cuadro General de Clasificación archivística adoptará conceptos básicos en archivonomía, como: fondo, sección, serie y Unidad Documental; expediente, para establecer una estructura lógica y jerárquica de los documentos conservados en los archivos, denominándose:

- I. *Fondo*: Conjunto de documentos, con independencia de su soporte o tipo documental, producidos orgánicamente o acumulados y utilizados por una persona física, familia, institución pública o privada en el transcurso de sus actividades como productor;
- II. *Sección*: Subdivisión del fondo consistente en las divisiones administrativas del ente público que lo origina, y cuando no es posible, con agrupaciones geográficas, cronológicas, funcionales o similares del propio ente;
- III. *Serie*: Subdivisión de la sección, consistente en un conjunto de documentos producidos por un sujeto en el desarrollo de una misma función administrativa y regulada por la misma norma de carácter jurídico y/o de procedimiento;

Artículo 36. El Inventario archivístico es el instrumento de control, descripción y consulta que se emplea en los archivos de Trámite, Concentración e Histórico, que describe e identifica el contenido y volumen; explica el contexto de los expedientes que conforman la serie documental y permite su localización, transferencia o disposición documental.

Artículo 37. La Guía General de Fondos es el instrumento archivístico de consulta que da información de los fondos y colecciones que guarda el Archivo Histórico, en ella se proporcionan datos de ubicación, tipo de servicio que se da al público, horario y nombre del responsable.

Artículo 38. [La descripción Multinivel es la representación del contexto y la estructura jerárquica del fondo y las partes que lo integran; en el nivel de fondo se proporciona la información de las partes como un todo, y en los niveles inferiores y siguientes se proporciona sólo la información de las partes que se están describiendo y como consecuencia, las descripciones resultantes se presentan en

una relación jerárquica, desde las descripciones a nivel de lo general, en el fondo, hasta las descripciones del nivel más particular como la serie en su caso.]

Artículo 39. El COTECIAD diseñará e implementará el Sistema de Control automatizado que permita organizar los documentos en una sola base de datos, en donde las personas usuarias comparten una única fuente de información, lo cual facilita y permite la consulta en línea de los documentos, garantiza la realización de tareas específicas en un menor tiempo y optimiza el flujo de la información para que el servicio sea rápido, preciso y eficaz.

Artículo 40. El COTECIAD deberá establecer la aplicación del Sistema de Control automatizado en las áreas administrativas, el cual dará un servicio oportuno en el trámite de peticiones y archivo del mismo, y contará con un instrumento totalmente confiable para justificar sus tiempos de acción, disposición y brindar un servicio eficiente para las personas usuarias.

Artículo 41. El COTECIAD deberá elaborar el Plan para la conservación y preservación de la información archivística, orientado a definir las medidas a seguir para la conservación, manejo y preservación de la información archivística del Instituto Electoral, dar mantenimiento a la documentación limpieza, quitar todo tipo de artículos que vengan adheridos a la pieza documental, tales como clips, grapas, cintas, broches metálicos, etc.; restaurar los documentos dañados o que se dañen en su manejo o al momento de limpiarlos; mantener los documentos ordenados dentro de las cajas para Archivo de Concentración e Histórico con material retardante.

SECCIÓN VI DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Artículo 42. El documento electrónico es aquella información cuyo soporte durante todo su ciclo de vida se mantiene en formato electrónico y su tratamiento es automatizado, requiriéndose para leerse o recuperarse una herramienta específica.

Artículo 43. El Instituto Electoral a través del COTECIAD tomará las medidas necesarias para administrar y conservar los documentos electrónicos, generados o recibidos, cuyo contenido y estructura permitan identificarlos como documentos de archivo que aseguren la identidad e integridad de su información.

Artículo 44. El Instituto Electoral aplicará las medidas técnicas de administración y conservación que aseguren la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los documentos electrónicos de acuerdo con las especificaciones

de soportes, medios y aplicaciones de conformidad con las normas nacionales e internacionales.

Artículo 45. La documentación declarada con valor permanente e histórico, podrá automatizarse o digitalizarse solamente como respaldo de la información y no como medio sustitutivo del soporte en papel.

Artículo 46. Se acordará la fiabilidad y responsabilidad de la captura y calificación permanente de los tipos documentales que entren al Sistema de Gestión.

SECCIÓN VII DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO

Artículo 47. El Instituto Electoral, a través del COTECIAD, deberá integrar anualmente, el Programa Institucional de Desarrollo Archivístico en el que se contemplen los objetivos, estrategias, proyectos y actividades que se llevarán a cabo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en los Artículos 41 y 42 de la Ley.

Artículo 48. De conformidad con lo que establece el Artículo 42 de la Ley el Programa Institucional de Desarrollo Archivístico del Instituto Electoral deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes proyectos:

- I. Proyecto y acciones de desarrollo e instrumentación de normativa técnica;
- II. Proyecto de capacitación, especialización y desarrollo profesional del personal archivístico;
- III. Proyecto para la adquisición, con base en las condiciones presupuestales de cada ente público, de los recursos materiales de mayor urgencia que requieran los archivos de la institución;
- IV. Proyecto de estudios e investigaciones para la incorporación ordenada de tecnologías de información en el campo de los archivos;
- V. Proyecto de acciones de difusión y divulgación archivística y para el fomento de una nueva cultura institucional en la materia;
- VI. Proyecto para la conservación y preservación de la información archivística;

VII. Proyecto y plan preventivo que permitan enfrentar situaciones de emergencia, riesgo o catástrofes.

Artículo 49. El Instituto Electoral, a través del COTECIAD, establecerá las medidas que se estimen necesarias para la ejecución, control y evaluación del Programa Institucional de Desarrollo Archivístico, para su debido cumplimiento, en el marco de las acciones de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 50. De conformidad con lo que establece el Artículo 50, inciso f) del Código, el Consejo General aprobará la normativa que mandata la legislación local en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos.

Artículo 51. De conformidad con lo que establece el Artículo 43 de la Ley, el Instituto Electoral deberá publicar en su portal de Internet, el Programa Institucional de Desarrollo Archivístico, el Calendario de ejecución del mismo y el Informe Anual de su cumplimiento.

Artículo 52. [De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Operación del COTECIAD la Presidencia deberá remitir al Consejo General de Archivos, el Programa Institucional de Desarrollo Archivístico, el Calendario de ejecución del mismo y el Informe Anual de su cumplimiento a más tardar, el 31 de enero de cada año en formato impreso y electrónico para su registro.] **(EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación en los estados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

SEGUNDO. Se aboga el Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral, aprobado el 14 de diciembre de 2011.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales y en la página electrónica referida.



**REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO
INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS

9

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE
DOCUMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

	Pág.
ÍNDICE	
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES	
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ	
CAPÍTULO I	
DE SU INTEGRACIÓN	2
CAPÍTULO II	
DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES	5
CAPÍTULO III	10
DE LAS SUPLENCIAS	
TÍTULO TERCERO	
DEL FUNCIONAMIENTO	
CAPÍTULO I	
DEL TIPO DE SESIONES Y CONVOCATORIA	11
SECCIÓN PRIMERA	
DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES	12
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS	13
SECCIÓN TERCERA	
DE LAS VOTACIONES	14
SECCIÓN CUARTA	
DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES	15
SECCIÓN QUINTA	
DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS	16
CAPÍTULO IV	
DE LAS DETERMINACIONES DEL COTECIAD	16
CAPÍTULO V	
DE LAS MINUTAS DE LAS SESIONES	16
TRANSITORIOS	17

9

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO
INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

A) Ordenamientos legales:

- I. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- II. **Ley:** Ley de Archivos del Distrito Federal;
- III. **[Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y
- IV. **Reglamento:** El presente ordenamiento.] **(EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)**

B) Órganos y autoridades

- I. **[Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- II. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral;
- III. **Consejo General de Archivos:** Consejo General de Archivos de la Ciudad de México;

- IV. **Sistema Institucional de Archivos:** Conjunto orgánico de archivos vinculados entre sí, que normalizan los procesos archivísticos y concentran la información en un punto accesible a la consulta interna y externa.
- V. **Administración de los Archivos:** Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (OAIPyPDP);
- VI. **COTECIAD:** Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Instituto Electoral;
- VII. **Presidencia:** La Presidenta o el Presidente del COTECIAD;
- VIII. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaria o Secretario Ejecutivo del COTECIAD;
- IX. **Secretaría Técnica:** La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico del COTECIAD;
- X. **Representantes:** Representantes del Grupo de Valoración Documental;
- XI. **Direcciones Ejecutivas:** Las Direcciones Ejecutivas que forman parte de la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral;
- XII. **Unidades Técnicas:** Las Unidades Técnicas que forman parte de la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral; y
- XIII. **Dirección Distrital:** Órgano desconcentrado del Instituto Electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México.] (EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se harán conforme a los principios establecidos en el párrafo segundo del artículo 36 del Código, así como lo dispuesto en los criterios y principios establecidos en la Ley. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por acuerdo del COTECIAD.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL COTECIAD
CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 4. El COTECIAD es el órgano técnico consultivo, encargado de instrumentar, crear, constituir, organizar y retroalimentar la normativa en materia de archivos del Instituto Electoral.

Artículo 5. Para el ejercicio de sus atribuciones, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley, el COTECIAD se integrará por:

- I. Una Presidencia, a cargo de quien sea titular de la Secretaría Administrativa;
- II. [Una Secretaría Técnica, a cargo de quien sea designada/o por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;] **(EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)**
- III. Una Secretaría Ejecutiva, a cargo de quien sea responsable de la Oficina de Información Pública;
- IV. Vocales, personal de las distintas unidades de archivo del Instituto Electoral, adscritos a:
 - a) Presidencia del Consejo General;
 - b) Oficinas de las y los Consejeros Electorales;
 - c) Secretaría Ejecutiva;
 - d) Secretaría Administrativa;
 - e) Órganos con autonomía técnica y de gestión: Contraloría Interna y Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;
 - [f) Direcciones Ejecutivas;
 - g) Unidades Técnicas;] **(EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)**
 - h) Direcciones Distritales, representadas por el personal designado por la UTALAOD; y
- V. [Representantes: personal designado por la Contraloría Interna, las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y Servicios Informáticos, así como

por la Coordinación de Recursos Humanos.] **(EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)**

Para el nombramiento de las y los vocales se deberá elegir, preferentemente, a la persona responsable del archivo de trámite del área correspondiente. En caso de existir más de un archivo de trámite en las áreas, la persona designada como vocal o representante estará obligada a brindar el asesoramiento correspondiente en materia archivística a las y los encargados de dichos archivos.

Artículo 6. El COTECIAD tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar los programas de valoración documental del Instituto Electoral, para lo cual integrará grupos de trabajo para determinar los valores primarios o secundarios de los documentos y dar cumplimiento a los requerimientos para los procesos de baja o depuración documental;
- II. Establecer un plan de conservación y preservación de la información archivística;
- III. Elaborar la guía para enfrentar situaciones de emergencia, riesgo o catástrofes en los Archivos del Instituto Electoral;
- IV. Emitir el dictamen de valoración documental para el proceso de baja documental, así como los demás documentos oficiales requeridos, con base en la normativa aplicable;
- V. Propiciar el desarrollo de medidas y acciones permanentes de coordinación y concertación entre sus integrantes que favorezcan la implantación de las normas archivísticas para el mejoramiento integral de los archivos del Instituto Electoral;
- VI. [Participar en las actividades técnicas y académicas que en la materia se efectúen en el Instituto Electoral, las que sean convocadas por el Consejo General de Archivos y las que lleven a cabo otras instituciones nacionales e internacionales;] **(EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)**
- VII. Formular, actualizar y aprobar los instrumentos de control archivístico establecidos en el artículo 35 de la Ley;
- VIII. Emitir su reglamento de operación, así como sus modificaciones, las cuales deberán ser remitidas para opinión de la Comisión de Normatividad y

Transparencia, instancia colegiada que las someterá a la consideración del Consejo General;

- IX. [Formular su Programa Anual de Trabajo y el Programa Institucional de Desarrollo Archivístico del Instituto (PIDA), para el año que corresponda, mismos que deberán ser aprobados en septiembre y someterlos a la consideración del Consejo General para su remisión al Gobierno de la Ciudad de México;] **(EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)**
- X. Aprobar el informe anual del cumplimiento del PIDA y remitirlo al Consejo General en el mes de enero;
- XI. [Atender las recomendaciones que realice al Instituto Electoral el Consejo General de Archivos; y] **(EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)**
- XII. Las demás que establezca la normativa que, en su caso, expida el Consejo General.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 7. Corresponde a la Presidencia:

- I. Asistir a las sesiones del COTECIAD y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- II. Convocar a las y los integrantes del COTECIAD a las sesiones y presidir las mismas;
- III. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones;
- IV. Conceder el uso de la palabra a las y los integrantes del COTECIAD en las sesiones o reuniones de trabajo;
- V. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- VI. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

- VII.** Vigilar el cumplimiento y la aplicación de este Reglamento y tomar las medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VIII.** Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- IX.** Declarar la suspensión de la sesión, cuando no exista el quórum legal para celebrarla, para continuarla o dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo;
- X.** Promover la constante participación del personal del Instituto Electoral y, particularmente, de las y los integrantes del COTECIAD, en el desarrollo de una cultura archivística institucional y propiciar la constante vinculación y cooperación entre sus integrantes;
- XI.** Presentar al COTECIAD, para su aprobación, los programas de trabajo y normas en materia de archivos, así como los mecanismos para su instrumentación a nivel institucional;
- XII.** Solicitar a la Secretaría Técnica someta a votación los proyectos de dictámenes y acuerdos del COTECIAD, así como los proyectos de las minutas que se levanten de las sesiones;
- XIII.** Declarar al COTECIAD en sesión permanente, cuando así lo acuerden la mayoría de sus integrantes;
- XIV.** Consultar, en su caso, a las y los integrantes del COTECIAD, si el asunto del orden del día que se está analizando, ha sido suficientemente discutido;
- XV.** Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- XVI.** Nombrar a un/a representante en aquellas reuniones a las que no pueda asistir;
- XVII.** Firmar y/o rubricar junto con la Secretaría Técnica las minutas y los documentos aprobados por el COTECIAD;

- XVIII.** Remitir al Consejo General de Archivos, el PIDA y el Informe Anual del Cumplimiento del PIDA del ejercicio correspondiente, antes del 31 de enero de cada año, en formato impreso y electrónico para su registro, y
- XIX.** Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera este Reglamento y la que deriven de la normativa aplicable.

Artículo 8. [Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I.** Asistir a las sesiones del COTECIAD y participar en ellas con derecho a voz;
- II.** Pasar lista de asistencia a las y los integrantes del COTECIAD y llevar el registro de ella;
- III.** Preparar la documentación correspondiente a los asuntos listados en el proyecto de orden del día de las sesiones del COTECIAD;
- IV.** Enviar a las y los integrantes del COTECIAD, los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día, junto con la convocatoria;
- V.** Pasar lista de asistencia a las y los integrantes del COTECIAD y llevar el registro de ella;
- VI.** Verificar el quórum y, en su caso, declarar su existencia;
- VII.** Tomar la votación de las y los integrantes del COTECIAD y dar a conocer los resultados de la misma;
- VIII.** Elaborar los proyectos de acuerdo que se analizarán y, en su caso, aprobarán en las sesiones; así como elaborar los proyectos de minuta de las sesiones del COTECIAD y someterlos a su aprobación en la siguiente sesión ordinaria, e incorporar las observaciones realizadas por las y los integrantes del COTECIAD;
- IX.** Diseñar con el apoyo de las áreas correspondientes, los programas de trabajo del COTECIAD, presentándolos para su consideración, a través de la Presidencia;
- X.** Fungir como enlace de coordinación permanente entre el COTECIAD y las y los responsables de los archivos de trámite, concentración e histórico del

Instituto Electoral, a fin de instrumentar y evaluar los planes, programas y proyectos de desarrollo archivístico;

- XI. Promover la integración de los grupos de trabajo que se estimen necesarios en el COTECIAD, para el desarrollo y ejecución de acciones tendentes a favorecer el manejo de la documentación a nivel institucional;
- XII. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el COTECIAD e informar sobre su cumplimiento cuando lo solicite alguna/o de sus integrantes;
- XIII. Presidir las sesiones del COTECIAD, durante la ausencia de la Presidencia;
- XIV. Firmar y rubricar junto con la Presidencia del COTECIAD, los documentos presentados y aprobados por el referido comité;
- XV. Apoyar a la Presidencia del COTECIAD en el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Dar cuenta en las sesiones de la correspondencia recibida que sea competencia del COTECIAD;
- XVII. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en que el COTECIAD haya conocido y aprobado la documentación presentada, realizar las gestiones necesarias para su publicación en el sitio de Internet Institucional;
- XVIII. Remitir al Comité de Transparencia del Instituto Electoral los informes de cumplimiento del PIDA respectivos, conforme al artículo 90, fracción XI, de la Ley de Transparencia;
- XIX. Remitir a las comisiones del Consejo General, los proyectos de acuerdo, documentos o informes que en el ámbito de sus atribuciones les señale la normativa;
- XX. Llevar el archivo y registro de minutas, acuerdos, informes y documentos aprobados por el COTECIAD; y
- XXI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera este Reglamento y la que deriven de la normativa aplicable.] **(EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)**

Artículo 9. [Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

- I. Asesorar al COTECIAD en los temas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- II. Promover la observancia y aplicación de los principios que rigen la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en las actividades competencia del COTECIAD;
- III. Coadyuvar, desde su ámbito de competencia, en el adecuado desarrollo de los proyectos del COTECIAD;
- IV. Presentar a la Presidencia del COTECIAD propuestas para el mejor cumplimiento de la Ley, y
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia deriven de la normativa aplicable.] **(EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)**

Artículo 10. [Corresponde a las y los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con derecho a voz;

Tres de las y los vocales tendrán derecho a voto: la o el representante de las Direcciones Distritales, designado por la UTALAOD, con carácter permanente; un/a representante de las Direcciones Ejecutivas y un/a representante de las Unidades Técnicas cuyo voto será rotativo.

El voto rotativo de las y los vocales de las Direcciones y Unidades tendrá duración de un año y el orden de rotación se hará conforme a la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, determinada en su Reglamento Interior; a excepción de la UTALAOD.] **(EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)**

- II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- III. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del COTECIAD;
- IV. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- V. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones y reuniones de trabajo;

- VI. Coadyuvar en la elaboración, análisis y adecuación de las normas sobre archivos y administración de documentos, así como en la detección de necesidades que en esta materia existan dentro del área que representan;
- VII. Coadyuvar en la elaboración del PIDA, el Informe Anual del Cumplimiento del PIDA y Calendario Anual de Actividades;
- VIII. Fungir como enlaces entre el COTECIAD y el área de adscripción a la que pertenecen;
- IX. Colaborar cumplidamente con el COTECIAD, ejecutando las tareas que se les encomienden, y
- X. Las demás que le confiera este Reglamento y las que deriven de la normativa aplicable.

Artículo 11. [Corresponde a las y los Representantes:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con derecho a voz.
- II. Participar en la resolución de trabajos de baja documental o depuración; y
- III. Asistir a las reuniones de trabajo del Grupo.] **(EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)**

CAPÍTULO III DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 12. A fin de hacer flexibles las atribuciones y el funcionamiento del COTECIAD, se establece el siguiente régimen de suplencias para sus integrantes, con el cúmulo de derechos y atribuciones que a éstos les asista para su operación.

- I. La Presidencia podrá ser suplida en todas sus actividades por la persona que para tal efecto designe;
- II. [La Secretaría Técnica podrá ser suplida por la persona servidora pública que se designe, quien deberá tener conocimientos en materia archivística.] **(EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)**
- III. La Secretaría Ejecutiva podrá ser suplida por la o el representante que designe, quien deberá tener conocimientos en las materias de archivística,

transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y

- IV. Los Vocales y Representantes podrán ser suplidos por personal designado en sus respectivas áreas, previa notificación mediante oficio dirigido a la Presidencia del COTECIAD, cuando menos doce horas antes de la celebración de la sesión.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DEL TIPO DE SESIONES Y CONVOCATORIA

Artículo 13. Las sesiones del COTECIAD podrán ser ordinarias y extraordinarias.

A) Las sesiones ordinarias deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Serán convocadas por la Presidencia por lo menos cada dos meses, conforme a su calendario de sesiones;
- II. Serán convocadas por lo menos con setenta y dos horas de anticipación;
- III. Tendrán por objeto tratar los asuntos que se señalen en el orden del día, el cual deberá incluir un punto de asuntos generales, y
- IV. Las y los integrantes podrán solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día, cuando menos veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.

B) Las sesiones extraordinarias se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de las y los integrantes del COTECIAD;
- II. Serán convocadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema urgencia o cuya naturaleza requiera de una atención inmediata, casos en los que se podrá convocar en un plazo menor.
- III. Tendrán por objeto tratar asuntos que por su naturaleza no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, y

IV. Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 14. [La convocatoria a sesión deberá referir el día, hora y lugar en que deberá celebrarse la sesión, la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria. A dicha convocatoria deberá agregarse el proyecto de orden del día, los documentos y anexos necesarios para el estudio, análisis o discusión de los asuntos. Dichos documentos podrán ser distribuidos por medios electrónicos, magnéticos u ópticos a las y los integrantes del COTECIAD y se pondrán a su disposición, a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, en la oficina de la Secretaría Técnica, con el objeto de que puedan ser consultados en dicho lugar.]
(EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)

Artículo 15. Las sesiones del COTECIAD se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio de la Presidencia, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en las instalaciones de las Direcciones Distritales.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

SECCIÓN PRIMERA

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 16. En el día y la hora fijado para la sesión se reunirán las y los integrantes del COTECIAD, la Presidencia declarará iniciada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por parte de la Secretaría Técnica.

El quórum requerido para sesionar se conforma con la mitad más uno de las y los integrantes con derecho a voz y voto.

Artículo 17. Si a la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum para sesionar, se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se integra el quórum, se hará constar tal situación en la minuta y se citará por escrito a sesión en segunda convocatoria a las y los integrantes del COTECIAD ausentes, quedando notificadas/os en ese mismo momento los que estuvieran presentes.

Las sesiones en segunda convocatoria se efectuarán dentro de las veinticuatro horas siguientes, tomando como referencia la hora de cierre de la minuta y del acta circunstanciada referida en este artículo, con las y los integrantes del COTECIAD que concurran a ella.

Artículo 18. Si en el transcurso de la sesión se ausenta algún/a integrante del COTECIAD y con ello se interrumpe el quórum, la Presidencia instruirá a la Secretaría Técnica verificar tal situación y declarará un receso de diez minutos.

Transcurrido este tiempo se reanudará la sesión y se verificará el quórum; en caso de que éste no se integre, la Presidencia suspenderá la sesión y citará para su continuación en los términos previstos en el artículo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 19. Iniciada la sesión, la Presidencia solicitará a la Secretaría Técnica poner a consideración de las y los integrantes del COTECIAD el proyecto de orden del día.

Artículo 20. Al aprobarse el orden del día, la Presidencia solicitará a la Secretaría Técnica consultar en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido distribuidos previamente.

El COTECIAD, mediante votación y a solicitud de alguno/a de sus integrantes, podrá modificar el orden del día, así como de los asuntos contenidos en éste.

A petición de algún/a integrante del COTECIAD, la Secretaría Técnica, previa instrucción de la Presidencia, dará lectura a los documentos que se soliciten para ilustrar la discusión.

Artículo 21. Las y los integrantes del COTECIAD sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización de la Presidencia, y no podrán ser interrumpidas/os salvo por ella misma, para señalarle que su tiempo ha concluido o para exhortarla/o a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente Reglamento.

Artículo 22. Para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, se sujeta a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia elaborará una lista de oradores/as conforme al orden en que se lo soliciten;
- II. Las y los oradores intervendrán una sola vez y hasta por tres minutos en primera ronda;
- III. Si ninguno de las o los integrantes del COTECIAD solicita intervenir en la primera ronda, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterado el mismo, según corresponda;
- IV. Concluida la primera ronda, la presidencia consultará si el asunto está suficientemente discutido, si esto es así, se procederá a la votación del asunto o se dará por enterado el COTECIAD, según corresponda;
- V. Si algún/a integrante lo solicita, se abrirá una segunda ronda de intervenciones, en la cual las y los oradores intervendrán una sola vez y hasta por dos minutos;
- VI. Al término de esta ronda, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterado el COTECIAD, según corresponda;
- VII. La Presidencia y las Secretarías Técnica y Ejecutiva podrán intervenir en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando;
- VIII. Las y los integrantes con derecho a voto, podrán intervenir para razonar el sentido de su voto, hasta por dos minutos; entendiendo por razonamiento de voto los argumentos personales mediante los cuales se externan los motivos y razones del sentido de su decisión; y
- IX. Al agotarse las intervenciones, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterado el COTECIAD, según corresponda.

SECCIÓN TERCERA DE LAS VOTACIONES

Artículo 23. Los acuerdos del COTECIAD se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a ello.

Las y los integrantes del COTECIAD con derecho a voto lo ejercerán levantando la mano para expresar el sentido de su decisión. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad, no se permitirán las abstenciones.

La votación se tomará en el orden siguiente: se contarán los votos a favor, en seguida los votos en contra. Cuando no haya unanimidad se asentará en la minuta de la sesión el sentido del voto de las y los integrantes del COTECIAD con derecho a éste.

Artículo 24. A solicitud de algún/a integrante del COTECIAD se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, en primer lugar se procederá a votar en lo general y simultáneamente los puntos que no fueran motivo de desacuerdo.

Posteriormente, se tomará la votación en lo particular sobre los puntos restantes.

SECCIÓN CUARTA DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 25. La Presidencia, previa instrucción a la Secretaría Técnica para verificar y certificar la situación, podrá declarar la suspensión de la sesión, si se actualiza alguna de las causas siguientes:

- I. Cuando no exista quórum para celebrar la sesión del COTECIAD, conforme a lo establecido por el Reglamento;
- II. Cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión y la libre expresión de las ideas de las y los integrantes del COTECIAD;
- III. Cuando exista alteración del orden, y
- IV. Por causa justificada a juicio de la Presidencia.

Artículo 26. [En caso de suspensión de la sesión, se volverá a convocar y se estará a lo previsto por los artículos 13 y 14 de este Reglamento.] **(EN PROCESO DE MODIFICACIÓN)**

La suspensión tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en la minuta y en el acta circunstanciada, las causas o razones por los cuales se suspendió y los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y; en su

caso, votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar, serán incluidos en la siguiente sesión.

SECCIÓN QUINTA DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS

Artículo 27. Cuando la Presidencia, por causas de fuerza mayor no asista o se ausente de manera definitiva de la sesión, la Secretaría Técnica la suplirá en las funciones, y cuando se ausente de manera temporal de la sesión, la suplirá en la conducción de la misma.

Artículo 28. Cuando la Secretaría Técnica, por causas de fuerza mayor no asista a la sesión, o se ausente durante el desarrollo de la misma, sus funciones serán realizadas por la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO IV DE LAS DETERMINACIONES DEL COTECIAD

Artículo 29. Los acuerdos del COTECIAD surtirán sus efectos el día de su aprobación, haciéndose constar en la minuta correspondiente, así como en el documento aprobado.

Los acuerdos deberán identificarse con un número progresivo; cuando consten en documentos diversos a la minuta, deberán contener:

- I. La fecha de la sesión en que se aprobó;
- II. El número de acuerdo del COTECIAD que corresponda; y
- III. Las firmas autógrafas de la Presidencia y Secretaría Técnica del COTECIAD.

CAPÍTULO V DE LAS MINUTAS DE LAS SESIONES

Artículo 30. De cada sesión del COTECIAD se levantará una minuta que contendrá, los datos de identificación de la misma, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones, la votación y los acuerdos aprobados.

Para la elaboración del proyecto de minuta se tomará como base la versión estenográfica o audio de la sesión que corresponda.

Artículo 31. El proyecto de minuta deberá someterse al COTECIAD para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 32. La minuta aprobada deberá incluir, en su caso, las modificaciones que el COTECIAD proponga y sin excepción alguna será firmada al calce y al margen derecho, por la Presidencia y la Secretaría Técnica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación en los estados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Instituto Electoral, aprobado el 14 de diciembre de 2011.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales y en la página electrónica referida.